

**Crean el Programa de Consolidación Patrimonial destinado al fortalecimiento de empresas de operaciones múltiples del sistema Financiero Nacional**

**DECRETO DE URGENCIA N° 034-99**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dada la importancia del Sistema Financiero para la reactivación económica del país y con el objetivo asegurar el fortalecimiento patrimonial de las empresas que lo conforman, es urgente disponer la reacción de un "Programa de Consolidación Patrimonial" para las empresas del Sistema Financiero Nacional;

Que, asimismo, la creación del citado Programa requiere la conformación de un Fondo Fiduciario con bonos del Tesoro Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-98-EF, se autorizó al Tesoro Público a emitir bonos hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS); emisión que se utilizará en la implementación del mencionado Programa;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Créase el Programa de Consolidación Patrimonial, en adelante Programa, destinado al fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional, en adelante IFIS, mediante la suscripción temporal de acciones, las mismas que deberán ser colocadas en el mercado o redimidas, revirtiendo los recursos obtenidos al Fondo y, de ser el caso, al Tesoro Público.

El Banco de la Nación actuará como fiduciario del Programa, lo que incluye entre otros aspectos, la colocación de los bonos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal fin, el Banco de la Nación deberá suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público y con la participación de la Dirección General del Tesoro Público, el respectivo Convenio de Fideicomiso.

**Artículo 2.-** Modifícase las características de los Bonos del Tesoro Público autorizados por el Decreto Supremo N° 126-98-EF, por las siguientes:

- Vencimiento : 31 de diciembre del año 2007
- Amortización : Al vencimiento o mediante su compra por el Fiduciario del Programa.
- Tasa de Interés: LIBOR a seis meses +3%, pagadera semestralmente, a partir de la fecha de la colocación.
- Moneda : Dólares Americanos
- Negociabilidad: Negociables.
- Registro : Mediante anotaciones en cuenta.

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 099-2001 publicado el 28-07-2001, se modifica las características de la parte no utilizada de los Bonos del Tesoro**

**Público, por las siguientes:**

- "- Denominación : Bonos D.U. N° 108-2000
- Moneda : Dólares americanos.
- Valor Nominal : US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares americanos)
- Vencimiento : 5 años a partir de su emisión.
- Amortización : 100% del principal al vencimiento.
- Tasa de Interés : LIBOR a seis meses + 2% nominal anual sobre la base de un año de 360 días, pagadera semestralmente.
- Negociabilidad : Libremente negociables.
- Registro : Mediante anotaciones en cuenta en CAVALI."

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento del Programa se constituye un Fondo Fiduciario, en adelante Fondo, cuyo patrimonio está integrado, inicialmente, por los bonos del Tesoro Público a que se refiere el artículo precedente, y luego, por los recursos que se obtengan de la colocación de los mismos.

**Artículo 4.-** Podrán acceder al Programa las IFIS que cumplan con los requisitos siguientes:

a. Cuenten con un informe de auditoría externa sobre activos u otro informe de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo del Programa;

b. Se encuentren en reorganización societaria conducente al fortalecimiento patrimonial;

c. Los accionistas se comprometan a realizar aportes de capital en efectivo, por un monto que no debe ser menor al 30% del patrimonio contable de la empresa que resulte después de la reorganización, en un plazo no mayor a los 90 días calendario siguientes al ingreso de la IFI al presente Programa;

d. Sean calificadas como elegibles mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, previa opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros; y;

e. Otros que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

Las IFIS podrán solicitar al fiduciario del Programa, acogerse a lo dispuesto en la presente norma, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Para la suscripción temporal de acciones señalada en el párrafo precedente, no se requiere autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo 5.-** El fiduciario del Programa celebrará con las IFIS que cumplan con los requisitos para acceder al Programa, los correspondientes contratos de suscripción temporal de acciones. La suscripción temporal de acciones no podrá ser superior al 50% del aporte de capital que los accionistas privados de la IFIS realicen según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 4 de la presente norma. Dichos contratos deberán establecer las condiciones que regirán la participación del Fondo en el capital social de las IFIS.

**Artículo 6.-** Dentro del Programa, adicionalmente, se podrá otorgar la garantía de la

República a efectos de respaldar el valor de activos, por un monto que no podrá exceder del patrimonio contable de la empresa que resulte después de la reorganización societaria, menos el importe de la suscripción temporal de acciones que se haya realizado de acuerdo con el Artículo 5 precedente.

Excepcionalmente, se podrá otorgar la garantía con relación a IFIS que se encuentren fuera del Programa, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del Artículo 4 de la presente norma. En este caso, la garantía no podrá exceder del patrimonio contable de la IFI calificada como elegible.

Para recibir la garantía, las IFIS o sus accionistas deberán entregar como respaldo, activos que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

**Artículo 7.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir los contratos de garantía respectivos, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa. Tales contratos serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, establecerá mediante Resolución Ministerial el Reglamento Operativo del Programa y las demás medidas que se requieran para la adecuada implementación de esta norma legal.

**Artículo 9.-** Autorízase al Banco de la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1999, a suscribir contratos de fideicomiso en calidad de fiduciario de patrimonios fideicometidos.

Asimismo, extiéndase hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo de la autorización otorgada al Banco de la Nación mediante Decreto de Urgencia N° 059-98, para otorgar facilidades financieras a las entidades comprendidas en el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley N° 26703 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. De igual modo y por el mismo plazo, autorízase al Banco de la Nación a recibir depósitos de dichas entidades.

**Artículo 10.-** Déjese sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 126-98-EF, y en suspenso las demás normas que se opongan a lo establecido en este dispositivo legal.

**Artículo 11.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas